

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, Marzo 11 de 2021.
El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0327
RADICACION: 760014003022-2021-00177-00
CALI, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Estudiado el presente asunto, el Despacho observa que se trata de un proceso Ejecutivo, mediante el cual se pretende hacer efectiva la garantía real (Art. 468 del C.G.P.), gravada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-827156 de propiedad de la parte demandada; cuyo conocimiento debe ser asumido por los señores Jueces Promiscuos Municipales de Jamundí - Valle, conforme a lo dispuesto en el Art. 28 Núm. 7 ibídem; toda vez que el bien inmueble dado en hipoteca, se sitúa en esa municipalidad, tal y como se desprende del escrito de la demanda y de los anexos allegados con la misma; razón por la cual, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, el presente Proceso EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JAIME LIZARDO SARASTY CAGUASANGO y MABEL YASMID BERMUDEZ CORREA.

SEGUNDO: REMITIR inmediatamente la presente actuación, al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE (REPARTO).

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotase su salida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **042** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **15-03-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez